DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2115 /2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "BALNEARIO YKUA ", CUYO PROPONENTE ES EL SR. LUIS FERNANDO DELGADO ESTECHE. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9.231, 10.689, 4.094, UBICADO EN LA CALLE DR. ANTOLÌN IRALA, LUGAR DENOMINADO COMAPÑÌA MBOCAYATY SUR. DISTRITO DE ITAUGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 18 de Diciembre de 2018.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. Nº 14661/18**, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Pedro Gaona Reg. CTCA Nº I-329**, Correspondiente al Proyecto, **"BALNEARIO YKUA", CUYO PROPONENTE ES EL SR. LUIS FERNANDO DELGADO ESTECHE. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9.231, 10.689, 4.094, UBICADO EN LA CALLE DR. ANTOLÌN IRALA, LUGAR DENOMINADO COMAPÑÌA MBOCAYATY SUR. DISTRITO DE ITAUGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Art. 4º. Inc. c) del Decreto Nº 453/13 y ampliatoria y modificatoria Nº 954/13.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en un centro recreativo, deportivo y balneario.----------

Que, el proponente se compromete a realizar la perforación de pozo artesiano en un plazo no mayor a seis meses.----------

Que actualmente el proyecto se encuentra en etapa de refacción.----------

Que, para el desarrollo de la actividad cuenta con una superficie de 14.177 m2.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nª 159/05, Resolución SEAM Nª 2194/05, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM, Análisis de Calidad de Agua conforme a la Resolución SEAM Nª 222/04 en plazo no mayor a 30 días, informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (Un) año, Comprobantes de disposición final de residuos comunes, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.----------

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 193032 (ciento noventa y tres mil treinta y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales